



UNIVERSIDAD  
TÉCNICA DE  
MANABÍ  
Fundada en 1952

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Of. No. 0045 HCU-UTM  
Portoviejo, 5 de febrero de 2025

RHCU.UTM-No. 016-SO-01-2025

Ingeniera  
Mara Molina de Lozano, PhD  
Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Manabí  
Ciudad

De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria efectuada el jueves 30 de enero del presente año, conoció y consideró su Of. No. 0017 VA UTM fechado el 16 de enero/2025, con el asunto “*Envío del Reglamento de los Estudios de Doctorado en la Universidad Técnica de Manabí*”, con el cual remite para conocimiento y aprobación definitiva el Reglamento de los Estudios de Doctorado en la Universidad Técnica de Manabí (aprobado en primer debate el 30 de diciembre/2024), el mismo que contiene las correcciones solicitadas.

Al respecto el máximo organismo universitario,

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, preceptúa: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, preceptúa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355, preceptúa: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*”.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el artículo 17, preceptúa: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República*”.

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 9, preceptúa: “*Autonomía. - La Universidad Técnica de Manabí goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento*”.



UNIVERSIDAD  
TÉCNICA DE  
MANABÍ  
Fundada en 1952

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 31, con relación a las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior - Honorable Consejo Universitario, entre otros dispone: "a. (...), c. Aprobar los reglamentos de la universidad y sus reformas, previa discusión y aprobación en dos sesiones distintas".

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 31, con relación a las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior - Honorable Consejo Universitario, entre otros dispone: "a. (...), jj. Las demás atribuciones y/o responsabilidades que determine el ordenamiento jurídico vigente".

Que la Facultad de Posgrado de la Universidad Técnica de Manabí, con Of. No. 2894 FP UTM, de fecha 26 de diciembre/2024, suscrito por el Ing. Jairo Beltrón Cedeño, PhD, Decano de la Facultad de Posgrado la Universidad Técnica de Manabí (s), remite el Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad Técnica de Manabí, para el trámite de aprobación correspondiente.

Ante ello, una vez que el H. Consejo Universitario avocó conocimiento de la petición planteada incluida la documentación habilitante, agotado el debate y con base en las consideraciones expuestas,

### PATRIA **RESOLVIÓ:** CULTURA

1. Dar por conocido el Of. No. 0017 VA UTM, de fecha 16 de enero/2025, suscrito por la Ing. Mara Molina de Lozano, PhD, Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Manabí.
2. Aprobar en segundo y definitivo el Reglamento de los Estudios de Doctorado en la Universidad Técnica de Manabí.
3. Notificar la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Facultad de Posgrado de la Universidad Técnica de Manabí, y a las áreas académicas y departamentos administrativos que se encuentren inmersos en el ámbito de la normativa académica interna.
4. Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y al área de Relaciones Públicas de la Universidad Técnica de Manabí, el publicar en la página web institucional, el Reglamento de los Estudios de Doctorado en la Universidad Técnica de Manabí, para conocimiento, información y consulta de la comunidad universitaria y la ciudadanía en general.

Particular que se informa para conocimiento, cumplimiento y fines concernientes.

Atentamente,

PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA



Firmado electrónicamente por:  
LUIS SANTIAGO  
QUIROZ FERNANDEZ

Ing. Santiago Quiroz Fernández, PhD  
Rector-Presidente

Anexo reglamento  
ABriones



UNIVERSIDAD  
TÉCNICA DE MANABÍ  
Fundada en 1952

**REGLAMENTO  
DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO  
EN LA UNIVERSIDAD  
TÉCNICA DE MANABÍ**



**SANTIAGO  
QUIROZ**  
RECTOR

**MARA  
Molina**  
VICERRECTORA  
ACADÉMICA



## **Índice de contenidos**

### **1. Exposición de Motivos.**

### **2. Texto Normativo:**

#### **Considerandos.**

**Capítulo I.** De las Disposiciones Fundamentales.

**Capítulo II.** De la Organización Administrativa Académica.

**Capítulo III** De los Programas Doctorales.

**Sección 1** Estructura.

**Sección 2** Comité Doctoral.

**Sección 3** Admisión, Matrícula, de lo Académico, Arancel.

**Parágrafo 1** Admisión.

**Parágrafo 2** Matrícula.

**Parágrafo 4** De lo Académico.

**Parágrafo 4** Arancel.

**Sección 4** Planta Docente.

**Sección 5** Doctorando.

**Sección 6** Tesis Doctoral y Titulación.

**Sección 7** Graduación.

**Sección 8** Evaluación del Programa.

### **Disposiciones Generales.**

### **Disposiciones Transitorias.**

### **Disposición Final.**



## Universidad Técnica de Manabí

El Pleno

### *Honorable Consejo Universitario*

Considerando

- Que** el inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 350 determina que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que** conforme el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 13 establece como funciones del Sistema de Educación Superior, entre otras: “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; (...) “n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”;
- Que** de acuerdo al artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad;
- Que** en el ámbito de la autonomía responsable las universidades decidirán las carreras o programas que oferten y de conformidad al artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior: “Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin”;



- Que** dentro de los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior, se reconoce el cuarto nivel o posgrado y conforme el numeral 2 literal a) artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se estipula al posgrado académico correspondiendo a títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente;
- Que** el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “Doctorado. Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas calificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;
- Que** el Reglamento de Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior, determina que, para el ingreso, así como, para la titulación de programas de doctorado, se estará a lo regulado en el reglamento que para el efecto expida el CES;
- Que** a través de la RPC-SE-10-No.027-2024, el Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento de Doctorados;
- Que** la Universidad Técnica de Manabí, con sede en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, fue creada mediante Decreto Legislativo, dictado el 29 de octubre de 1952, publicado en el Registro Oficial No. 085 del jueves 11 de diciembre de 1952 y conforme al artículo 2 “orientará su función educativa de acuerdo con la realidad”;
- Que** con Resolución No. 171-SE-33-CACES-2020, del 25 de octubre de 2020, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, resolvió: “Artículo 2. Acreditar a la UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI por el período de cinco (5) años, por haber alcanzado los criterio y estándares determinados en el Modelo de Evaluación Externa de Universidades y Escuelas Politécnicas conforme con la metodología de acreditación”;
- Que** para ofrecer actividades formativas e investigativa integradas al desarrollo de competencias, destrezas y habilidades para la obtención del título de Doctor, la Universidad Técnica de Manabí, debe contar con un marco jurídico que haga posible que la universidad estructure y ponga en funcionamiento con la debida flexibilidad y autonomía, armonizando con las establecida no solo de alcance nacional, sino internacional;
- Que** el H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, tiene la obligación de aprobar los reglamentos, previa discusión en dos sesiones distintas.

En uso de las facultades de que está investido, expide el siguiente:



# REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

## Capítulo I De las Disposiciones Fundamentales

**Artículo 1. Objeto.** Este reglamento tiene por objeto regular la ejecución de los programas académicos para la obtención del grado académico Ph.D o su equivalente, en la Universidad Técnica de Manabí.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El presente reglamento, es de aplicación obligatoria para el personal administrativo, académico y estudiantes que intervienen en los programas de doctorado de la Universidad Técnica de Manabí.

**Artículo 3. Fines.** Son fines del presente reglamento, los siguientes:

- a) Establecer la organización académica para la ejecución de los estudios doctorales en la Universidad Técnica de Manabí;
- b) Determinar las reglas generales y específicas para obtener el grado académico Ph.D o su equivalente, en la Universidad Técnica de Manabí, como unidad autorizada.
- c) Potenciar el desarrollo de la internacionalización de la oferta académica doctoral.

**Artículo 4. Definiciones.** Para efectos de aplicación del presente reglamento, se tendrán en cuenta las definiciones generales siguientes:

- a) **Grado doctoral.** El grado académico Ph.D o su equivalente, es el más alto grado académico que concede la Universidad Técnica de Manabí, con el propósito de desarrollar y fortalecer la investigación científica y la formación académica. Y se otorga al estudiante que, en el marco de un programa de doctorado brindado por la Universidad, presente un trabajo individual (tesis doctoral) que signifique una contribución original en su respectivo campo de conocimiento.
- b) **Programas académicos doctorales.** Conjunto organizado de actividades formativas e investigativas, debidamente integradas, conducentes al desarrollo de competencias, destrezas y habilidades investigativas para el desempeño de un trabajo autónomo en el ámbito de la investigación científica, el desarrollo y la innovación, validadas al momento de la obtención de grados académicos de PhD o su equivalente.
- c) **Doctorados estructurados.** Son programas que en su organización curricular cuentan con una fase de cursos, asignaturas, talleres o sus equivalentes que tiene como fin proporcionar los fundamentos teóricos y metodológicos para la investigación, esta fase se desarrolla en los primeros años, con existencia de un currículum fijo de aprendizaje, asistido por el docente que pueden ser tomados sistemáticamente dentro del programa doctoral o en otros programas doctorales afines, conforme al plan de estudios presentado por la universidad o escuela politécnica responsable. La investigación doctoral se articulará, desde su inicio en todo el proceso formativo.



- d) Doctorados Semiestructurados.** Son programas que en su organización curricular, al inicio de su ejecución se estructuran a través de un tronco común preestablecido, obligatorio para todos los doctorandos, conformado por cursos, asignaturas, talleres o sus equivalentes; y que tras la realización del plan de investigación por parte del doctorando con la supervisión del tutor y aprobado por el comité doctoral, debe tomar las asignaturas, cursos, talleres y seminarios necesarios para fortalecer el conocimiento y desarrollo de su tema de investigación. Estas actividades académicas inmersas en el plan de investigación podrán ser realizadas en cualquier momento de su formación y podrán ser ofertadas por el propio programa o por otros programas doctorales debidamente aprobados y/o acreditados en universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras; para lo cual se considerará: la modalidad de las asignaturas, carga horaria, institución donde se dicta, requisitos de aprobación y vinculación con el programa doctoral.  
Todas las asignaturas tomadas deberán estar contenidas dentro de un programa doctoral, no podrán ser equiparables cursos, asignaturas, talleres, entre otros, de tercer nivel, especializaciones y/ o maestría.
- e) Doctorados personalizados o tutelares.** Este tipo de doctorado está centrado en la tesis de investigación desde el inicio del programa. A partir de la realización del plan de investigación entre el doctorando con la supervisión del tutor y aprobado por el comité doctoral, cada doctorando tomará las asignaturas, cursos, talleres y seminarios necesarios para fortalecer el conocimiento y desarrollo de su tema de investigación. Estas actividades académicas inmersas en el plan de investigación podrán ser realizadas en cualquier momento de su formación, y podrán sea ofertadas por el propio programa, o por otros programas doctorales debidamente aprobados y/o acreditados en universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras; para lo cual se considerará: la modalidad de las asignaturas, carga horaria, institución donde se dicta, requisitos de aprobación y vinculación con el programa.  
Todas las asignaturas tomadas deberán estar contenidas dentro de un programa doctoral, no podrán ser equiparables cursos, asignatura, talleres, entre otros, de tercer nivel, especializaciones y/ o maestría. Para acceder a estos programas doctorales se exigirá como requisito adicional que los aspirantes demuestren suficiencia investigativa a través de sus publicaciones indexadas.
- f) Cursos propedéuticos.** Curso preparatorio dirigido a aspirantes provenientes de maestrías profesionalizantes o su equivalente de cualquier campo de investigación o de maestrías de investigación en un campo del conocimiento distinto al del programa doctoral brindado por la Universidad que, tiene por fin garantizar la instrucción básica y elemental requerida sobre áreas del conocimiento específicas, y se desarrolla como etapa previa al inicio formal de los estudios doctorales.
- g) Tesis doctoral.** La tesis doctoral es una disertación escrita informativa que contiene todos aspectos teóricos-conceptuales, metodológico y procedimentales de una investigación individual y original que evidencia las competencias del futuro Doctor en el manejo avanzado de las teorías y metodologías de investigación y exposición, en un determinado campo del conocimiento.
- h) Comité Doctoral.** El Comité Doctoral es el órgano académico conformado con el propósito de coordinar, gestionar y realizar el seguimiento a la ejecución de los programas de doctorados, tanto en su componente formativo como investigativo.



- i) Línea de investigación.** Es el enfoque temático de investigación, amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir el conocimiento científico en un campo definido de la ciencia y la tecnología. La línea de investigación debe responder a los desafíos y problemáticas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la universidad.
- j) Doctor (equivalente PhD).** Profesional que cursó un programa doctoral, culminó sus estudios y adquirió el grado académico más alto establecido en la Ley para el cuarto nivel.
- k) Doctorando.** Es el estudiante que se ha matriculado y se encuentra cursando un programa doctoral, para la obtención del grado académico de PhD o su equivalente.
- l) Candidatos a doctor.** Doctorando que hubiere cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la universidad, previos a la defensa de su tesis doctoral.
- m) Tutor.** Los docentes titulares a tiempo completo del programa y excepcionalmente, los profesores a tiempo parcial o medio tiempo, podrán ejercer el rol de tutores. Estos orientan y definen los cursos, seminarios, eventos nacionales e internacionales en los que debe participar el doctorando durante todo el programa, así como asistirlo en la preparación, elaboración y publicación de artículos y en la preparación y presentación de su proyecto doctoral de investigación, siendo el enlace entre el doctorando y el Comité Doctoral.
- n) Director de tesis.** Es el responsable de asesorar teórica y metodológicamente la preparación, elaboración y presentación de la tesis doctoral. Un tutor podrá ser nombrado como director de tesis del mismo doctorando.
- ñ) Representante estudiantil.** Doctorando que representa a los estudiantes de los programas doctorales con el fin de precautelar sus derechos, en el ámbito educativo.
- o) Beca.** Es el financiamiento parcial o total de montos de colegiatura que otorga la Universidad Técnica de Manabí al doctorando para la realización de estudios en programas de doctorado.
- p) Beca de colegiatura.** Consiste en la exoneración del costo parcial o total de la colegiatura de un doctorando al que se le haya adjudicado el beneficio.
- q) Ayuda económica.** Asignaciones económicas que la Universidad Técnica de Manabí otorga mediante subvención a sus doctorandos para garantizar la permanencia y culminación en los programas de formación de cuarto nivel.
- r) Becario.** Persona natural que, en calidad de doctorando, ha cumplido con los procesos de postulación y es declarado beneficiario de una beca en un programa de doctorado.
- s) Subvencionado.** Persona natural que, en calidad de doctorando, ha cumplido con los procesos de postulación y es declarado beneficiario de una ayuda económica para cursar un programa de doctorado.
- t) Periodo académico.** Un periodo académico es una unidad de tiempo en la que se desarrolla la actividad académica, con una duración determinada,



durante la cual se llevan a cabo los cursos, asignaturas o su equivalente, evaluaciones, seminarios, proyectos, tutorías y demás actividades relacionadas con la formación doctoral.

**Artículo 5. Responsable administrativo académico.** La unidad académica que conforme al Estatuto de la Universidad es la encargada de la gestión administrativa - académica de los programas de cuarto nivel, será la responsable administrativa, social y científica de la planificación, organización, ejecución, control y evaluación de los programas de doctorados.

**Artículo 6. Coordinación integrada.** Para la presentación de los programas de doctorado, la unidad académica encargada de la gestión administrativa - académica de los programas de cuarto nivel, determinará acciones de coordinación integrada con una o varias unidades académicas de la entidad, dependiendo del campo amplio o específico.

**Artículo 7. Obligación.** La Universidad Técnica de Manabí, garantizará en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de los estudios doctorales, las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores del Sistema de Educación Superior, a fin de promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

## Capítulo II De la Organización Administrativa Académica

**Artículo 8. Política en materia de investigación.** La Universidad Técnica de Manabí, definirá la política en materia de investigación y de formación doctoral que, se articulará a través de programas de doctorado.

**Artículo 9. Infraestructura.** Las actividades formativas, investigativas y prestación de servicio de los programas de doctorado, se desarrollarán -principalmente- a través de la infraestructura y equipamiento de la Universidad Técnica de Manabí.

**Artículo 10. Carga horaria.** La carga horaria de los componentes de aprendizaje o de investigación del programa de doctorado se establecerán respetando los mínimos y máximos señalados en el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Doctorados expedidos por el Consejo de Educación Superior.

## Capítulo III De los Programas Doctorales

### Sección 1 Estructura

**Artículo 11. Propuesta.** Cada programa de doctorado será organizado, diseñado y coordinado por la Facultad de Posgrado, conforme al Estatuto de la Universidad, es la encargada de la gestión de los programas de cuarto nivel. Por lo que, sin perjuicio de gozar de autonomía académica, deberá observar para la ejecución de los programas de doctorado, la reglamentación establecida por el Consejo de Educación Superior.



Las unidades académicas de la Universidad que, cuenten con profesores e investigadores con título de Doctor en Ciencias de una determinada especialidad, equivalente a Ph.D., y que, más se relacionen con las líneas de investigación del programa, auspiciarán la propuesta de doctorado.

**Artículo 12. Procedimiento de aprobación.** La Facultad de Posgrado examinará conforme la guía que rige el Sistema de Educación Superior, la propuesta de programa de doctorado y solventará remitir o no al H. Consejo Universitario; órgano que, resolverá respecto de su aprobación y trámite ante el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 13. Modalidades.** Los programas de doctorado se brindarán en las modalidades permitidas por el Consejo de Educación Superior, lo que será expresado en la regulación interna de cada programa.

**Artículo 14. Plan de Estudio.** El plan estudio de los programas de doctorados, se elaborará de conformidad al Reglamento Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Manabí y podrá contemplar componentes obligatorios, tópicos especiales de acuerdo a las líneas de investigación asociados a proyectos finalizados o en marcha del programa y espacios para presentar los avances del proyecto de tesis doctoral.

Se debe considerar que, el doctorando deberá completar a lo largo de todo el programa de doctorado:

- en la fase de cursos, asignaturas o su equivalente del programa doctoral estructurado y semiestructurado, en todos sus componentes de aprendizaje, con dedicación a tiempo completo, deberá cumplir mínimo dos (2) periodos académicos, o de manera equivalente a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas, o treinta (30) créditos;
- en la fase de cursos, asignaturas o su equivalente del programa doctoral con dedicación a tiempo parcial deberá extender la duración al menos a cuatro (4) periodos académicos o de manera equivalente a dos mil ochocientos ochenta (2.880) horas, o treinta (60) créditos;
- en la fase de cursos, asignaturas o su equivalente de programas personalizados o tutelados se completarán las cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos, distribuidas durante todo el programa de doctorado, poniendo énfasis en los seminarios, cursos y/ o talleres de presentación de avances de tesis y su defensa;

Cada programa definirá el calendario de trabajo por año, los periodos académicos y su duración debe cumplir la duración mínima establecida por el CES.

**Artículo 15. Duración de los programas.** El tiempo de duración de un programa doctoral dependerá del campo del conocimiento y de la dedicación del estudiante.

La duración de un doctorado con dedicación a tiempo completo, será de mínimo tres (3) años contados desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral. El tiempo de duración del doctorado será establecido en el proyecto de programa doctoral y aprobado por el CES, el cual podrá ser prorrogado por la universidad o escuela politécnica con la debida justificación, inclusive por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún programa doctoral podrá durar más de siete (7) años.



La duración de un doctorado con dedicación a tiempo parcial, será de mínimo cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral. El tiempo de duración del doctorado será establecido en el proyecto de programa doctoral y aprobado por el CES, el cual podrá ser prorrogado por la universidad o escuela politécnica con la debida justificación, inclusive por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún programa doctoral con dedicación a tiempo parcial podrá durar más de ocho (8) años.

De no cumplirse estos plazos el doctorando no podrá graduarse en el mismo programa doctoral.

En ningún caso el doctorando podrá graduarse sin cumplir los tiempos mínimos de duración del programa doctoral establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 16. Perfil de egreso.** Los programas de doctorados brindados por la Universidad, propenderán a generar las siguientes competencias:

- a) Dominio del objeto de su investigación;
- b) Manejo de marco de referencia integral, tanto teórico como metodológico, del correspondiente campo del conocimiento;
- c) Pensamiento analítico, contextual, comparativo y relacional;
- d) Manejo avanzado de los métodos y técnicas de investigación en el respectivo campo de conocimiento;
- e) Capacidad de teorización y/o de formalización conceptual;
- f) Destrezas para la identificación y sistematización de la información pertinentes; y,
- g) Manejo riguroso de la redacción y comunicación académica.

## Sección 2 **Comité Doctoral**

**Artículo 17. Órgano Académico.** Cada programa de doctorado, contará con lo siguiente:

- a) Director/a del programa doctoral;
- b) Comité Doctoral.

**Artículo 18. Director/a del programa.** El Director/a del Programa doctoral, es un profesor o investigador titular a tiempo completo con grado académico Ph.D o su equivalente, y será designado por el Rector/a de la Universidad.

Los requisitos que debe tener el Director/a del Programa doctoral son los siguientes:

- a) Tener grado académico de PhD o su equivalente en el campo detallado del conocimiento del programa doctoral;
- b) Ser profesor titular con dedicación a tiempo completo de la universidad o escuela politécnica proponente;
- c) Acreditar al menos 3 años de experiencia en gestión educativa en universidades o escuelas politécnicas;
- d) Haber participado como director o codirector en al menos un proyecto de investigación aprobado, ejecutado o en marcha, en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa, en los últimos cinco (5) años; y,
- e) Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia en un campo relacionado al programa doctoral. De los tres artículos indexados, al menos uno debe ser en una revista de alto impacto.



**Artículo 19. Comité Doctoral.** Cada programa de doctorado contará con un Comité Doctoral, cuyo propósito es coordinar, gestionar y realizar el seguimiento a la ejecución del programa, en el ámbito de aplicación formativo e investigativo.

El Comité Doctoral, estará integrado por: Cada programa de doctorado contará con un Comité Doctoral, conformado por al menos tres (3) profesores titulares a tiempo completo con grado académico de PhD o su equivalente, uno de los cuales será el director del programa doctoral. Además, podrán integrar con profesores y/o investigadores titulares a medio tiempo o a tiempo parcial, profesores y/o investigadores invitados, ocasionales, eméritos u honorarios con igual grado académico. Este Comité será presidido por el director del programa doctoral.

En caso de que el programa doctoral se apruebe y se ejecute con la participación de más de una universidad o escuela politécnica, el comité doctoral se conformará por representantes de todos los integrantes.

**Artículo 20. Funciones y atribuciones del Comité Doctoral.** El Comité Doctoral de cada programa, cumplirá las atribuciones previstas en la Ley y las siguientes:

- a) Aprobar la Planificación Académica de la Cohorte;
- b) Proponer políticas en materia de investigación y de formación doctoral;
- c) Establecer el procedimiento de selección y admisión de estudiantes al programa doctoral, cumpliendo con los requisitos;
- d) Formular y proponer los planes de estudio del programa doctoral, así como las líneas de investigación;
- e) Evaluar el desempeño académico de la planta de profesores e investigadores del programa;
- f) Establecer el procedimiento para la aprobación del Plan de Investigación Doctoral;
- g) Analizar los casos de homologación y remitirlos para resolución del máximo órgano académico de la Unidad Académica encargada de los programas de cuarto nivel;
- h) Presentar al/la Vicedecano/a Académico para su aprobación en g. Consejo Directivo de la Facultad de Posgrado, los nombres de docentes: tutores o directores de tesis, cotutores, revisores y miembros de Tribunales de Evaluación de la tesis doctorales del programa;
- i) Definir en la etapa de admisión los lineamientos para que el aspirante presente la propuesta preliminar del posible tema de investigación;
- j) Presentar al/la Vicedecano/a Académico/a los calendarios de las defensas de los trabajos de titulación y sustentación, previo visto bueno del Vicedecanato Académico;
- k) Presentar anualmente a la instancia inmediata superior, el informe de actividades y avances;
- l) Presentar al/la Vicedecano/a Académico/a para su aprobación en H. Consejo Directivo de la Facultad de Posgrado los integrantes de los tribunales de grado para revisión y evaluación de las tesis doctorales;
- m) Definir la fase propedéutica;
- n) Sugerir la suscripción de convenios y cooperación internacional;
- o) Actuar como organismo de resolución de asuntos que surjan en el desarrollo del programa en el ámbito académico y administrativo, con sujeción a la aplicación de la normativa vigente;
- p) Otras definidas en el proyecto de programa de doctorado presentado al CES, y aprobado por éste, siempre y cuando, guarden concordancia con la LOES, su Reglamento General y demás normativa emitida por los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior; y,
- q) Demás atribuciones que determine el ordenamiento jurídico vigente.



Sección 3  
**Admisión, Matrícula, de lo Académico, Arancel**

Parágrafo 1  
**Admisión**

**Artículo 21. Convocatoria.** La Universidad Técnica de Manabí, podrá resolver la convocatoria para un mismo programa de doctorado cada año, en períodos académicos ordinarios, de conformidad con el calendario académico y en consideración a la normativa nacional.

**Artículo 22. Admisión.** La admisión a los programas de doctorado, estará a cargo de la Unidad Académica responsable de los programas de cuarto nivel y el Comité Doctoral de cada programa, teniendo en cuenta el máximo de estudiantes de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional y de conformidad a la normativa institucional para la admisión.

**Artículo 23. Flujo del proceso de admisión de los programas de doctorado.** Todos los programas de doctorado, tendrán el siguiente flujo de procesos para la admisión:

- a) Publicación del proceso de admisión por parte de la unidad académica encargada de los programas de cuarto nivel por los distintos medios de comunicación;
- b) Ingreso de información digital en la plataforma de gestión académica de la Universidad, y en físico a través de la Secretaría de la unidad académica encargada de los programas de cuarto nivel;
- c) Verificación del cumplimiento de requisitos;
- d) Aplicación de la prueba de conocimiento, de ser el caso;
- e) Aplicación de la entrevista personal, de ser el caso;
- f) Evaluación y valoración de la información entregada por el aspirante;
- g) Consolidación de la información en la plataforma de gestión académica de posgrado y generación de reportes de la valoración de los aspirantes;
- h) Sesión del Comité Doctoral para decidir sobre la admisión de los aspirantes; y;
- i) Publicación de resultados obtenidos del proceso de admisión a los aspirantes.

**Artículo 24. Requisitos.** Los postulantes al programa de doctorado deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener uno de los siguientes títulos de posgrado:
  - 1) Título de maestría de investigación en los campos afines al del programa doctoral;
  - 2) Título de maestría profesionalizante o su equivalente en los campos afines al programa de doctorado, cumplimiento con la respectiva fase propedéutica.
  - 3) Título de maestría académica o su equivalente en los campos afines al programa de doctorado, cumplimiento con la respectiva fase propedéutica.
- b) Demostrar aptitudes investigativas (documentos que estarán determinados en la convocatoria);
- c) Aprobar el proceso de admisión que establezca cada programa doctoral;
- d) Presentar una propuesta preliminar del posible tema de investigación, sobre la base de los lineamientos emitidos por el Comité Doctoral del programa;



- e) Demostrar el manejo de al menos un segundo idioma que, fuere relevante para el programa doctoral, conforme a lo establecido en el mismo.

Los estudiantes extranjeros para ser admitidos, deben contar, además: con la visa de estudios o estatus migratorios que le permita estudiar en el país. Título académico reconocido oficialmente por el país de origen. Y otros que determine la normativa vinculante.

**Artículo 25. Homologación de estudios de otros programas de doctorado.** La Universidad Técnica de Manabí, podrá reconocer estudios (actividades de formación, asignaturas, cursos previos o sus equivalentes) realizadas en otro programa doctoral en el mismo campo del conocimiento, hasta por un máximo de mil cuatrocientos cuarenta (1440) horas / (30) créditos distribuidos conforme a lo establecido y regulado en el Reglamento de Doctorado, aprobado por el CES.

Estos estudios pueden haber sido tomados tanto dentro de la universidad o escuela politécnica proponente como de otras, sean nacionales o extranjeras. Se podrán homologar asignaturas, cursos previos o sus equivalentes cursadas en un programa doctoral a otro del mismo campo del conocimiento, hasta por un máximo de setecientos veinte (720) horas / (15) créditos. En estos casos, la homologación se realizará a través del análisis comparativo de contenido, siempre que el contenido, profundidad y carga horaria de la asignatura, cursos o su equivalente sean al menos equivalente al ochenta (80) por ciento de aquel de la entidad receptora.

La homologación solo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o equivalente.

## Parágrafo 2 **Matrícula**

**Artículo 26. Matrícula.** Es el acto de carácter académico - administrativo, mediante el cual un aspirante adquiere la condición de doctorando a través del registro en un programa de doctorado. Esta condición la mantendrá hasta su titulación.

El arancel por concepto de matrícula será depositado por el aspirante por una sola vez al inicio del programa de doctorado.

**Artículo 27. Tipos de matrículas.** Se considera en los programas de doctorado, dos tipos de matrícula:

- a) Matrícula ordinaria. Es aquella que se realiza en el plazo establecido para el proceso de matriculación que, en ningún caso podrá ser mayor a 15 días;
- b) Matrícula extraordinaria. Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria y tendrá un incremento adicional del 10 %.

**Artículo 28. Requisitos para matricularse en un programa de doctorado.** El estudiante admitido al programa de doctorado, deberá realizar su matrícula dentro de los plazos establecidos, y cumplir con lo siguiente:

- a) Certificado de admisión y demás requisitos establecidos en el programa;
- b) Certificado de depósitos del valor de la matrícula;
- c) Fotocopia del título de tercer y cuarto nivel registrado en el SENESCYT;
- d) Fotografía a color, con fondo blanco, tamaño carnet actualizada;



- e) Carta de compromiso;
- f) Registrarse en el sistema de gestión académica; y,
- g) Demás requisitos que se establezcan en los programas aprobados por el CES.

**Artículo 29. Anulación de matrícula.** La Universidad Técnica de Manabí, de oficio o a petición de parte, podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

### Parágrafo 3 De lo Académico

**Artículo 30. De la aprobación y asistencia.** La aprobación de cada una de las asignaturas requiere una calificación mínima de 70 puntos y la asistencia a clases de 90% del número total de horas de clases programadas.

La asistencia a clases será controlada por el profesor de la respectiva asignatura.

La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura.

**Artículo 31. De la reprobación de una asignatura.** Si un doctorando hubiese reprobado una de las asignaturas, podrá continuar el programa y posteriormente en el momento que se oferte otra cohorte que contemple la materia reprobada, tendrá la opción de repetirla.

Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Manabí, un doctorando podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia.

**Artículo 32. Recalificación.** El doctorando podrá solicitar la revisión de la calificación final de su asignatura, dentro de los ocho días siguientes a la socialización de la misma por parte del profesor. Para ello, debe valorar:

- a) Solicitud por escrito dirigido a la Facultad de Posgrado;
- b) La Facultad de Posgrado, en un plazo de cinco días entregará para revisión al profesor de la asignatura y a dos pares académicos seleccionado por la máxima autoridad de la Facultad, los cuales en el plazo de cinco días entregará la calificación final y definitiva;
- c) La Facultad de Posgrado elaborará un informe sobre la recalificación solicitando al Comité Doctoral del programa su análisis y conocimiento. Si la valoración es inferior a la inicial, será esta ratificada, caso contrario la que determine el Comité Doctoral.

**Artículo 33. De la reprobación de tres asignaturas.** El doctorando que reprobare tres asignaturas, será oficialmente retirado del programa. La Facultad de Posgrado hará las comunicaciones respectivas al doctorando y no existirá devolución de los pagos que haya realizado.

**Artículo 34. Pérdida de la condición de estudiante.** El doctorando que no asista a tres asignaturas consecutivas, perderá la condición de doctorando(a) en el programa en el que esté matriculado(a). Si desea reingresar a otra cohorte, deberá elevar la solicitud al Comité Doctoral y a su vez a la máxima dirección de la unidad académica encargada del programa doctoral.



**Parágrafo 4  
Arancel**

**Artículo 35. Arancel.** El H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, con la asesoría de la unidad académica encargada de los programas de cuarto nivel, fijará los costos de matrícula y las tasas académicas para cada una de las convocatorias a los programas de doctorado de acuerdo con las políticas económicas generales de la entidad.

Reservándose el derecho de cambiar dichas tasas, en cada cohorte.

**Artículo 36. Formas de cancelar la colegiatura.**

- a) El doctorando podrá cancelar la colegiatura en un solo pago al inicio del programa, o según las facilidades que se establezcan por parte de la Unidad Académica encargada de los programas de cuarto nivel;
- b) El costo total del programa no incluye valores de: especies valoradas por concepto de titulación, gastos por elaboración de tesis doctoral, recursos bibliográficos adicionales;
- c) En caso de que el estudiante no cumpliera con el pago de los valores establecidos no podrá continuar sus estudios en el programa doctoral.

**Sección 4  
Planta Docente**

**Artículo 37. Profesores e investigadores del programa doctoral.** La planta académica de un programa de doctorado estará integrada por profesores e investigadores con título de Doctor, equivalente a Ph.D, con mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional como docente e investigador, dedicados a la ejecución de cursos, talleres, seminarios o equivalentes, a la gestión académica y a la participación activa en los proyectos de investigación del programa doctoral, además de la dirección de tesis doctoral y/o a integrar los tribunales de tesis del programa doctoral. Estos profesores pueden ser titulares y no titulares.

Cada programa de doctorado deberá contar con una planta académica de al menos catorce (14) profesores e investigadores, que puede integrarse según las siguientes alternativas:

- a) Un mínimo de ocho (8) profesores titulares a tiempo completo, los demás profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grado académico de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos por este Reglamento, en lo que corresponda.
- b) Al menos seis (6) profesores titulares a tiempo completo; para los ocho (8) restantes, se deberá considerar al menos dos (2) profesores invitados de universidades extranjeras y los demás podrán ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grados académicos de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, en lo que corresponda.
- c) Al menos un profesor titular a tiempo completo por cada estudiante, cuando el proyecto contemple la conformación de cohortes con menos de ocho (8) doctorandos(as). Los demás profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grado académico de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, en lo que corresponda.



Estos académicos a tiempo completo deberán dedicar al menos un sesenta por ciento (60%) de su carga horaria al desarrollo del programa doctoral y en ningún caso más de ocho (8) horas semanales al dictado de clases fuera del programa doctoral.

**Artículo 38. Requisitos del personal académico.** Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo directores de tesis y miembros de los tribunales de grado de los programas doctorales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico de Doctor (Ph.D. o su equivalente) en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa y con mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional como docente e investigador;
- b) Haber participado en proyectos de investigación aprobados, ejecutados o en marcha, debidamente documentada, en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del programa doctoral en los últimos cinco (5) años;
- c) Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia, en la cual al menos uno (1) debe ser en revista de alto impacto, en un campo relacionado con su participación en el programa doctoral o que guarde relación con las líneas de investigación del programa doctoral.
- d) Haber participado en actividades de docencia, investigación o gestión universitaria, en el marco de redes o proyectos internacionales en universidades o escuelas politécnicas, durante los últimos cuatro (4) años. Se exceptúa de este requisito a quienes durante los últimos cuatro (4) años hayan ocupado cargos de máximas autoridades en el Sistema de Educación Superior.

**Artículo 39. Los tutores o directores de tesis doctoral.** - Los docentes titulares que integre la planta académica del programa doctoral, podrán ejercer el rol de tutores o directores de tesis doctoral. Estos orientan y definen los cursos, seminarios, eventos nacionales e internacionales en los que debe participar el doctorando durante todo el programa, así como asistirlo en la preparación, elaboración y publicación de artículos y en la preparación y presentación de su proyecto doctoral de investigación, siendo el enlace entre el doctorando y el Comité Doctoral.

Un tutor podrá dirigir un máximo de tres (3) tesis doctorales a la vez, y cada cotutoría equivaldrá al cincuenta (50) por ciento de una tesis doctoral; por lo que, cualquier combinación no podrá superar las tres (3) tesis doctorales a dirigir.

La tutoría se realizará en modalidad presencial.

En el caso de programas doctorales ofertados en red o escuela doctoral, el tutor deberá pertenecer a cualquiera de las universidades o escuelas politécnicas participantes.

**Artículo 40.- Cotutores.** - Es el responsable de asesorar teórica y metodológicamente la preparación, elaboración y presentación de la tesis doctoral de conjunto con el tutor o director de tesis doctoral. Será nombrado por el Comité Doctoral y este podrá cotutorar un máximo de tres (3) tesis doctorales a la vez, en un mismo o varios programas doctorales de la universidad o escuelas politécnicas que funcionan legalmente en el Ecuador, considerando su dedicación docente e investigativa y carga horaria, así como el financiamiento del programa doctoral y sus proyectos de investigación.



Cada doctorando(a) podrá contar con un cotutor de la misma o de otra universidad, escuela politécnica o instituto de investigación, nacional o extranjera, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 39 del presente reglamento.

El Comité Doctoral deberá establecer las regulaciones correspondientes de acuerdo a estos criterios. La co-tutoría de tesis doctoral podrá realizarse en modalidad presencial o en línea, debiendo ser debidamente registrada y evidenciada.

## Sección 5 Doctorandos

**Artículo 41. Doctorandos.** El/la doctorando(a) cumplirá el tiempo de dedicación, así como, participación y aprobación de materias obligatorias, seminarios de tesis, materias optativas, talleres, investigación de campo y elaboración de la tesis de grado, en los parámetros establecidos en el programa doctoral.

**Artículo 42. Derechos.** Son derechos del doctorando(a):

- a) Acceder a los servicios que ofrece la Universidad Técnica de Manabí;
- b) Dirigir solicitudes y peticiones amparadas en la normativa vigente;
- c) Participar en los eventos nacionales e internacionales que patrocine la universidad;
- d) Mantener la confidencialidad de su expediente académico;
- e) Requerir las certificaciones que necesite en el desarrollo del programa;
- f) Expresar libremente, sus convicciones políticas, filosóficas, culturales y religiosas, dentro del marco de respeto mutuo; y observando el Código de Ética de la Universidad; y,
- g) Recibir información relacionada al programa que cursa.

**Artículo 43. Deberes.** Son deberes del doctorando(a):

- a) Cumplir el tiempo de dedicación determinado en el programa de doctorado;
- b) Aprobar todos los cursos de malla curricular.
- c) Demostrar los avances de su tesis doctoral;
- d) Entregar el borrador de su tesis doctoral;
- e) Entregar su tesis doctoral para evaluación; y;
- f) Las demás que determina la normativa vinculante.

**Artículo 44. Separación del programa doctoral.** Los doctorandos podrán ser separados de la respectiva cohorte del programa doctoral, en los siguientes casos:

- a) No aprobar el proyecto de tesis doctoral;
- b) No aprobar la tesis doctoral;
- c) Hasta tres asignaturas no acreditadas;
- d) Faltas graves de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior.

## Sección 6 Tesis doctoral y titulación

**Artículo 45. Plan de tesis doctoral.** La tesis doctoral como trabajo individual y siendo el resultado de la investigación se sujetarán al plan de tesis doctoral presentado por el/la doctorando(a).

Sin perjuicio de que dicho documento debe sujetarse a las formas, plazos que



estipule el Comité Doctoral de cada programa doctoral y a las normas de la Universidad Técnica de Manabí, deberá ser autorizado para evaluación antes de terminar el primer período del programa doctoral.

Corresponde al Comité Doctoral realizar las observaciones o aprobación del Plan de Tesis doctoral, pudiendo ser discutido con el doctorando(a), y de ser aprobado se emitirá un acta de aprobación.

En caso de que, el plan de tesis doctoral sea rechazado u observado, el doctorando(a) tendrá la oportunidad de corregirlo en los siguientes sesenta (60) días plazo. En caso de cumplirse este plazo y no haberse aceptado el plan de tesis doctoral o no haberlo presentado por parte del doctorando, el Comité Doctoral podrá conceder un plazo adicional e imposterizable de (30) días plazo.

De ser nuevamente rechazado el plan de tesis doctoral, o si el doctorando no lo presentare, no podrá obtener el grado académico de doctor en el programa doctoral, lo que será debidamente notificado al doctorando y registrado en su expediente académico por parte del/la Director/a del Programa doctoral.

La ejecución del plan de tesis doctoral por parte del doctorando, se sujetará al plazo estipulado del programa doctoral, de mínimo 3 años con un máximo de 7 años y 1 año de gracia, conforme al Reglamento de Doctorado del CES.

**Artículo 46. Designación de autoridades académicas para la tesis doctoral.**

Cada doctorando(a) tendrá de forma obligatoria un tutor o director de tesis doctoral, quien será un docente titular que integre la planta académica del programa, que deberá orientar y definir las asignaturas, cursos, o sus equivalentes, cuando corresponda según el tipo de programa doctoral, así como los seminarios, eventos nacionales e internacionales en los que debe participar el doctorando durante todo el desarrollo del programa doctoral; también, lo asistirá en la preparación y presentación de su plan de tesis doctoral y la disertación de la tesis doctoral. Además, dirigirá la elaboración y publicación de artículos, siendo el enlace entre el doctorando y el Comité Doctoral.

**Artículo 47. Evaluaciones intermedias.** Las evaluaciones intermedias del desarrollo de la tesis con posterioridad a la aprobación del plan de tesis doctoral, serán conforme a la normativa interna de cada programa doctoral aprobado por el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 48. Borrador de tesis doctoral.** El/la doctorando(a) deberá entregar en el tiempo estipulado por el Comité Doctoral y en correspondencia con el plan de tesis doctoral, un borrador de tesis doctoral al tutor o Director de Tesis, a efecto de analizar los avances finales en el correspondiente Comité Doctoral.

**Artículo 49. Entrega de tesis doctoral.** El/la doctorando(a) deberá entregar la versión de tesis lista para ser evaluada posterior a culminar la malla curricular del programa doctoral y en el plazo determinado de acuerdo con lo establecido por el plan de tesis doctoral, el mismo que será sometido a un proceso de predéfensa para valoración cualitativa de las fortalezas y debilidades de la investigación en marcha, con sus respectivas recomendaciones y la defensa pública para la calificación de la tesis doctoral.

El/la doctorando(a) podrá solicitar plazo adicional de seis (6) meses posteriores al plazo establecido, el mismo que debe ser tratado por el Comité Doctoral, siendo necesario que el/la doctorando(a) se encuentre al día en el pago de su colegiatura.

**Artículo 50. Requisitos para la defensa de la tesis doctoral.** Para la defensa de la tesis doctoral, deberán cumplirse los siguientes requisitos:



- a) Aprobar la totalidad del plan formativo correspondiente al programa doctoral;
- b) Evidenciar al menos un artículo aceptado para publicación en bases de datos con índice de impacto JCR y/o SJR y un artículo presentado en una revista indexada y que sea parte de la investigación doctoral;  
El número de artículos y los sistemas de indexación podrán variar dependiendo del programa doctoral;
- c) Haber participado como ponente en al menos dos eventos científicos y/o académicos internacionales o nacionales de prestigio;
- d) Haber participado como expositor en al menos una conferencia, seminario o taller en un programa doctoral o en una maestría, pudiendo impartirse en el mismo programa o, de preferencia, en un programa externo relacionado al tema de tesis o campo de conocimiento;
- e) Contar con la aprobación de la tesis doctoral por parte del Tribunal de Grado en el ejercicio de la Predefensa; y,
- f) Las demás establecidas por la universidad en el proyecto de programa de doctorado aprobado por el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 51. Tribunal de grado.** Para el proceso de defensa pública, revisión y calificación de la tesis doctoral, el Comité Doctoral del programa doctoral con el visto bueno del máximo órgano académico de la unidad académica responsable de los programas de cuarto nivel, conformarán un Tribunal de Grado integrado por:

- a) Dos (2) profesores titulares a tiempo completo de la universidad; y,
- b) Un (1) profesor investigador de otras universidades o escuelas politécnicas, nacionales o extranjeras.

Todos los miembros del Tribunal de grado deberán contar con grado académico Ph.D o su equivalente, y con estrecha relación al tema de la tesis doctoral. Uno de los miembros del tribunal de grado actuará como revisor de la tesis doctoral, quien examinará detalladamente el informe de tesis doctoral, revelando juicios sobre sus fortalezas, debilidades, insuficiencias y sugerencias al respecto, expresados en un informe que el mismo dará lectura en el acto de predefensa y de defensa de la tesis doctoral. El director de tesis participará con voz en la o las sesiones del tribunal.

Deberán excusarse o no nombrarse miembros del Tribunal de Grado Doctoral, aquellos que sean parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el candidato a Doctor, tampoco podrán serlo quien aparezca como primer autor de alguna publicación acreditada para el proceso doctoral.

Previo a la defensa de la tesis doctoral, los miembros del tribunal evaluarán el trabajo escrito final y consignarán motivadamente el dictamen de autorización o no para la continuación del proceso.

En caso de que el candidato a doctor no sea autorizado para la defensa de la Tesis Doctoral, de manera debidamente fundamentada, tendrá una sola oportunidad para reelaborarla y presentarla conforme a los procedimientos y tiempos establecidos en el Reglamento Interno de Doctorado de la universidad o escuela politécnica. De ser nuevamente negada la autorización, el postulante no podrá obtener el grado académico de PhD o su equivalente en el programa doctoral.

**Artículo 52. Predefensa pública de tesis doctoral.** Previo a la defensa pública:

- a) Se realizará una predefensa pública como parte de las evaluaciones intermedias; el Tribunal de Grado, de manera individual presentará una valoración cualitativa de las fortalezas y debilidades de la investigación en marcha con sus respectivas recomendaciones.



- b) El candidato a doctor expondrá los principales resultados investigativos de su tema oralmente hasta treinta (30) minutos. Luego de la exposición, el revisor miembro del tribunal de grado, dará lectura a su informe de revisión, con las sugerencias, señalamientos, fortalezas y respectivas preguntas a ser contestadas seguidamente por el candidato a doctor. Los demás miembros del tribunal de grado podrán formular las preguntas correspondientes, a las cuales el candidato a doctor deberá ofrecer sus argumentos y juicios. Después de la intervención del tribunal, podrán hacerlo otros profesores o investigadores con grado académico Ph.D o su equivalente, relacionados con el tema de investigación. Así como, el Tuto o Director de la tesis doctoral.
- c) El Tribunal de Grado, evaluará el trabajo escrito final y consignará motivadamente el dictamen de autorización o no para la continuación del proceso de titulación.
- d) Una vez autorizada su defensa pública, el texto se pondrá a disposición de los académicos interesados, en el centro de información que corresponda, por un período de treinta (30) días antes de su defensa oral, luego de la cual será calificado y, de ser el caso, aprobado.

En caso de que el candidato a doctor no sea autorizado para la defensa de la Tesis Doctoral, de manera debidamente fundamentada, tendrá una sola oportunidad para reelaborarla y presentarla en el plazo máximo de seis meses.

De ser nuevamente negada la autorización, el postulante no podrá obtener el grado académico de Doctor en ese programa doctoral.

**Artículo 53. Defensa pública.** La defensa de la tesis doctoral se hará ante el respectivo tribunal de grado, en acto público, en el que podrán intervenir, además de los Miembros del Tribunal de grado, otros profesores o investigadores relacionados con el correspondiente campo del conocimiento.

El acto de defensa se desarrollará atendiendo a los siguientes pasos procedimentales:

1. El presidente del tribunal de grado instalado debe ofrecer con claridad a los presentes, los pasos a seguir en el desarrollo del acto.
2. Un miembro de tribunal de grado en calidad de secretario dará lectura de la síntesis curricular del candidato a doctor.
3. El candidato a doctor expondrá los principales resultados investigativos de su tema oralmente hasta treinta (30) minutos.
4. El revisor miembro del tribunal de grado, dará lectura a su informe de revisión, con las sugerencias, señalamientos, fortalezas y respectivas preguntas a ser contestadas seguidamente por el candidato a doctor.
5. Los demás miembros del tribunal de grado, podrán formular las preguntas correspondientes, a las cuales el candidato a doctor deberá ofrecer sus argumentos y juicios.
6. Después de la intervención del tribunal, podrán hacerlo otros profesores o investigadores con grado académico Ph.D o su equivalente relacionados con el tema de investigación.
7. El Director de la tesis podrá ofrecer sus consideraciones sobre el proceso de investigación de forma general y el proceso de formación del candidato a doctor.
8. Solo los miembros del tribunal permanecerán en sala, para dar lugar las calificaciones finales, criterios y emisión del acta consolidada para ser firmada y leída de forma pública.



**Artículo 54. Calificación.** La calificación de la tesis doctoral corresponderá al promedio de las evaluaciones de los miembros del Tribunal de Grado y será sobre cien (100) puntos y con un mínimo de setenta (70) puntos.

La escala de valoración será la siguiente:

<b>Estado</b>	<b>Nota cuantitativa</b>
Sobresaliente	90,0 – 100,0
Notable	80,0 – 89,9
Aprobado	70,0 – 79,9
Reprobado	Nota menos a 70,0

**Artículo 55. Reprobación.** Si el candidato a Doctor no superase la defensa de su tesis frente al Tribunal de Grado Doctoral establecido, podrá sustentarla nuevamente, previa solicitud por escrito en un plazo mínimo de 3 meses y máximo de 6 meses.

Si el candidato a Doctor no aprobare por segunda ocasión la defensa de su tesis doctoral o no se presentare en los tiempos establecidos, no podrá graduarse en ese programa doctoral, lo que será debidamente notificado al candidato a doctor y registrado en su expediente académico por parte del/la Director(a) del programa doctoral.

**Artículo 56. Reconocimiento “Con Méritos”** Cualquier miembro del Tribunal de Grado podrá proponer que el candidato a Doctor que haya obtenido una calificación de “sobresaliente”, y tenga un desempeño académico destacado, obtenga la mención honorífica: “Con Méritos”.

Para lo cual, cada miembro del tribunal de Grado deberá emitir su voto, y se otorgará en el caso de existir una votación unánime a favor, es decir la totalidad de los miembros que integran el tribunal de Grado.

**Artículo 57. Acta de Grado.** El acta de grado deberá contener la evaluación y sugerencias de cada miembro del tribunal de grado, su promedio y la recomendación de publicación.

El Tribunal de Grado, se disolverá una vez firmada el acta de grado.

## Sección 7

### Graduación

**Artículo 58. Graduación.** Para la graduación, el candidato a Doctor deberá cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad en el programa doctoral.

**Artículo 59. Investidura.** Una vez que el candidato a Doctor haya aprobado la totalidad del programa doctoral, así como, la defensa de tesis doctoral, con una calificación al menos de “aprobado” o su equivalente, será investido en acto público ante la comunidad científica y autoridades de la Universidad Técnica de Manabí, quienes otorgarán con base en estos méritos el título de Doctor o su equivalente Ph.D.

## Sección 8

### Evaluación del programa



**Artículo 60. Evaluación.** La evaluación de las asignaturas, módulos, cursos o su equivalente del programa doctoral se llevará a cabo según lo establecido en las normativas para tal efecto de la Universidad Técnica de Manabí.

**Artículo 61. Evaluación de contenidos curriculares.** El Comité Doctoral de cada programa doctoral aprobado por el Consejo de Educación Superior, evaluará los contenidos curriculares, los proyectos y las actividades inherentes al programa doctoral.

**Artículo 62. Evaluación del personal académico.** La evaluación de la planta académica del programa doctoral se realizará siguiendo los parámetros de la evaluación integral del desempeño docente de la Universidad Técnica de Manabí.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, delega al Rector o Rectora la facultad de resolver todo aquello que no esté contemplado expresamente en el presente Reglamento, con respeto irrestricto a la normativa institucional y nacional vigente.

**SEGUNDA.** Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa de órganos unipersonales de gobierno, cargos y miembros de la comunidad universitaria, así como, cualquier otra denominación que se efectúan en género masculino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

**TERCERA.** Para asegurar la dedicación de los doctorandos, los programas de doctorado contemplarán becas, ayudas económicas y lo relacionado a plazas para profesores o investigadores ocasionales a tiempo parcial de ser el caso, dicho financiamiento, mecanismos, valores y adjudicación se estará a lo resuelto en el reglamento general relacionado a las becas en la Universidad Técnica de Manabí.

**CUARTA.** Las ceremonias, sesiones, votaciones y reuniones a las que se hace referencia en este documento podrán desarrollarse de forma presencial o a través de medios telemáticos.

**QUINTA.** Para el desarrollo y ejecución de los programas doctorales, la Universidad Técnica de Manabí podrá realizar alianzas estratégicas o contar con la participación de otras instituciones académicas del país y/o del exterior, legalmente reconocidas, a efectos de que los programas doctorales tengan el carácter de inter-universitarios.

**SEXTA.** La creación de la o las Escuelas Doctorales de la Universidad Técnica de Manabí se aprobará por resolución del H. Consejo Universitario.

La Universidad creará la o las Escuelas Doctorales conforme lo dispuesto en el Reglamento de Doctorado expedido por el Consejo de Educación Superior y demás normativa que le sea aplicable.

Los convenios específicos firmados con este fin, formarán parte del programa doctoral que se someta a consideración del CES, para su eventual aprobación.



Asimismo, en estos convenios podrán incorporarse organizaciones sociales y comunitarias, empresas públicas y privadas e instituciones públicas, sin responsabilidad en el contenido y aval académico del programa o del título doctoral.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días (180) desde la aprobación de este reglamento, la Dirección de Informática de la Universidad Técnica de Manabí, presentará la plataforma informática (portafolio) para el registro de las actividades y resultados de los/las doctorandos(as) en el desarrollo de los programas doctorales brindados por la Universidad Técnica de Manabí.

**SEGUNDA.** En un plazo no mayor a ciento ochenta días (180) desde la aprobación de este reglamento, el H. Consejo Directivo de la unidad académica responsable de los programas de cuarto nivel, aprobará la normativa relacionada al formato de plan de tesis doctoral, los criterios y estructura de la tesis doctoral, los requisitos para la graduación y demás parámetros para la correcta gestión de los mismos.

**TERCERA.** La Universidad Técnica de Manabí, creará inicialmente una Escuela Doctoral en ejercicio de su autonomía responsable, una vez que cuente con los recursos físicos, administrativos y económicos necesarios y se cumplan los requisitos determinados por el Consejo de Educación Superior en el reglamento respectivo, lo cual será comunicado por la Facultad de Posgrado al Rector.

La Facultad de Posgrado gestionará la obtención de los recursos físicos, administrativos y económico para la creación de la Escuela Doctoral.

Posteriormente, remitirá al H. Consejo Universitario para su aprobación final en un solo debate.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las disposiciones de este reglamento, entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su promulgación en el Portal de la Universidad Técnica de Manabí.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, ubicada en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en sesión ordinaria efectuada a los treinta días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS SANTIAGO  
QUIROZ FERNANDEZ**

Ing. Luis Santiago Quiroz Fernández, PhD  
Rector Universidad Técnica de Manabí